

## REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASESORES EN SEGUROS

**Artículo 1. (Alcance)** El presente Reglamento rige la actividad de los Asesores en Seguros, dentro de los alcances señalados por el Artículo 25 inciso d. de la Ley de Seguros N° 1883.

**Artículo 2. (Requisitos para obtener la autorización)** Las personas interesadas en trabajar como Asesores en Seguros, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), cumpliendo con los siguientes requisitos:

**2.1. En caso de PERSONAS NATURALES:**

- a. Solicitud de parte interesada
- b. Copia legalizada de la Cédula de Identidad expedida por el organismo competente.
- c. Currículum Vitae, respaldado con fotocopias de los documentos que acrediten su calidad académica o profesional y su capacitación en seguros, para desempeñarse como Asesor en el ámbito del Seguro.
- d. Declaración Jurada en sentido de no hallarse en las situaciones de incompatibilidad señaladas por las leyes y reglamentos vigentes.

**2.2. En caso de PERSONAS JURÍDICAS:**

- a. Solicitud de parte interesada
- b. Testimonio del documento constitutivo o copia legalizada del mismo y su publicación por prensa, cuando sea exigible por Ley.
- c. Testimonio de poder a los representantes legales
- d. Currículum Vitae, respaldado con fotocopias de los documentos que acrediten su calidad académica o profesional y su capacitación en seguros, de las personas ligadas a la actividad de la empresa en el ámbito del asesoramiento de seguros.
- e. Fotocopia legalizada del Registro de Comercio o, en su caso, del órgano encargado de llevar el registro de las sociedades o empresas a cuya categoría pertenezca la sociedad de asesoramiento o consultoría.

**Artículo 3. (De la autorización)** La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, se reserva el derecho a rechazar o cancelar la autorización de inscripción en el Registro en los casos en que las personas o empresas no tengan la idoneidad para el desempeño de esta función o entren en incompatibilidades o inhabilitaciones manifiestas.

**Artículo 4. (Prohibiciones)** Sin perjuicio de otras causas que se desprendan directamente del régimen legal vigente, se consideran como causas suficientes para el rechazo o la cancelación de la autorización:

- a. La promoción o asesoramiento en actividades encaminadas a la contratación de seguros clandestinos o en condiciones incompatibles con el régimen legal del seguro privado.
- b. Ejercer funciones de intermediario en seguros o reaseguros, desempeñando la calidad de Corredores o Agentes de seguros.
- c. No informar a la SPVS de los cambios producidos en las condiciones que acompañaron al trámite de autorización, o que pudieran afectar la imagen de la persona o entidad registrada en tales aspectos.

**Artículo 5. (Revocatoria o suspensión de la autorización)** La SPVS podrá revocar o suspender la autorización otorgada a un asesor en Seguros, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

- a. Será causal de suspensión temporal las señaladas en los incisos a. y c. del artículo 4º del presente Reglamento.
- b. Será causal de revocación del registro la señalada en el inciso b. del artículo 4º del presente Reglamento.

**Artículo 6. (Vigencia del registro)** Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la presente Resolución se encontraban inscritas en el Registro de Asesores y Consultores en Seguros al amparo de la Resolución Reglamentaria N° 003/97 de junio 5, 1997, mantendrán su registro, pero se ajustarán a la normativa vigente aclarando que sólo se registra la actividad de asesor en seguros y no así la de consultor en seguros.

**Artículo 7. (Exclusividad del registro de asesores)** Los corredores de seguros y reaseguros y los agentes de seguros, por tener como función propia de su actividad el asesoramiento en seguros, no serán inscritos en el registro a que se refiere esta Resolución, siendo suficiente su inscripción en el registro pertinente.